RESOLUCIÓN No 02-1426
(18 de agosto de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

DECANATURA DE CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 02-017 del 08 de enero de 2026, el Rector de la institución, delegó la contratación para la adquisición de bienes, requeridos por la institución para satisfacer necesidades de tipo académico, así como la ordenación del gasto necesario para ejecutar dicha contratación al Dr. Orlando Orduz Corredor, Decano De Ciencias Socioecómicas Y Empresariales de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien lo reemplace o haga sus veces.

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, señala: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 señala: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." Con el propósito de dar continuidad al proceso que se llevó acabo con la empresa AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA, el cual tiene por objeto "SUSCRIPCION A SOFTWARE INTEGRAL DE AUDITORIA, PARA EL PROGRAMA ACADEMICO DE CONTADURIA PUBLICA DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – UTS EN EL MARCO DEL PROYECTO 32-2026."

Que el objeto del contrato a celebrar es la "SUSCRIPCION A SOFTWARE INTEGRAL DE AUDITORIA, PARA EL PROGRAMA ACADEMICO DE CONTADURIA PUBLICA DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – UTS EN EL MARCO DEL PROYECTO 32-2026."

Que se efectuó por parte de la Institución, la convocatoria a veedurías ciudadanas.

Que, dentro del presupuesto de la Institución, se cuenta con recursos que respaldan la contratación, asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS ($187.902.000) IVA incluido, Respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-01782 del 03 de agosto de 2026.

Que se exigirá al contratista otorgar garantía única a favor de las UTS que tendrá por objeto respaldar todas y cada uno de las obligaciones que surjan en razón de la celebración y ejecución del contrato, la cual incluirá como riesgos amparados, los siguientes: 1. Cumplimiento del contrato: Que deberá constituir por el 10% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo, más un año más. 2. Calidad del servicio: Que deberá constituir por el 10% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo, más un año más. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Que deberá constituir por el 5% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo, más tres años más.

Que el Informe de Estudios y Documentos previos, así como la demás documentación del proceso de contratación, estará a disposición de los Interesados y comunidad general en el Portal Único de Contratación Estatal, así como en la oficina Jurídica de las Unidades Tecnológicas de Santander, Séptimo Piso Edificio B, Calle de los estudiantes No. 9-82, Ciudadela Real de Minas, en el municipio de Bucaramanga, en horario de oficina.

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Estatal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia del contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con literal g, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo para llevar a cabo dicha contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal, según lo anotado en la parte motiva de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ORDUZ CORREDOR
DECANO DE CIENCIAS SOCIOECÓMICAS Y EMPRESARIALES

Proyectó: Juan Diego bravo Gutiérrez - Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Álvaro Benavidez Mateus - Asesor

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional